

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2014**

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Victoriano Herráiz Franco

Concejales:

D. José Luis García Serrano
D. Sergio Doménech Tomey
D^a. María Carmen Sonia Rodríguez Viñas
D. José-María Abad Francés
D^a María Carmen Franco Marco
D. José Manuel Sarmiento García (*)
D. Pascual Garcés Pérez
D^a. María Eva Romeo Longares (*)
D. Jesús Pérez Valero
D^a María Angeles Latorre Montesinos
D. Juan José Moreno Arteaga
D. José Manuel Latorre Martínez

Secretario General:

Sergio Diego García

(*) Se ausentan al comienzo del punto 3 del orden del día.

En el Municipio de La Almunia de Doña Godina, siendo las catorce horas del día trece de agosto de dos mil catorce, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. D. Victoriano Herráiz Franco, el Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

La Corporación está asistida por el Sr. Secretario General, D. Sergio Diego García, que da fe del acto.

Asiste la Interventora Municipal D^a Rosario Labaila Sancho.

Una vez verificada por el Sr. Secretario la válida constitución del Pleno con la mayoría y requisitos formales exigibles, el Sr. Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

1.- ESTIMACION DE LA URGENCIA DE LA SESION.

Es estimada por unanimidad.

**COMISION INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, PATRIMONIO Y PERSONAL**

**2.- DICTAMEN RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

Se da cuenta del dictamen elaborado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 24 de junio de 2014, el Ayuntamiento Pleno aprueba inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de la Escuela Infantil Municipal para el Curso 2014/2015,

Con fecha 30 de junio se publica dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 147, disponiendo de un plazo para presentación de alegación hasta el 4 de agosto de 2014.

Se notifica con fecha 8 de julio de 2014 a la AMPA "LA PAZ" el trámite de exposición pública.

Dentro de plazo se presentan las dos siguientes alegaciones, contrarias a la aprobación inicial referida:

1.- Con fecha 28 de julio de 2014, por parte de la Asociación de Padres de Alumnos de la Escuela Infantil APA La Paz.

2.- Con fecha 31 de julio de 2014, por parte de D. David García Casado y D^a Guadalupe Montesinos Gómez.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Personal, por 3 votos a favor y 2 votos en contra (Grupos PSOE y CHA), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación de Padres de Alumnos de la Escuela Infantil APA La Paz y por D. David García Casado y D^a Guadalupe Montesinos Gómez.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil que pasarán a tener la siguiente redacción:

CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 5.1 La cuantía de la tasa vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

HORARIO ESCOLAR: 9:00 a 13:00 y 15:00 a 17:00			
		Asistencia de un hijo	Asistencia de dos hijos (Familia No numerosa)
GRUPO	RENTA FAMILIAR ANUAL		
I	Renta familiar superior a 30.000,01	163,80	122,85
II	Renta familiar de 24.000,01 € a 30.000,00€	151,20	113,40
III	Renta familiar de 21.000,01 € a 24.000,00€	138,60	103,95
	Renta familiar de 18.000,01 € a 21.000,00 €		
IV	Renta familiar de 15.000,01€ a 18.000,00 €	126,00	94,50
V	Renta familiar de 12.000,01€ a 15.000,00 €	113,40	85,05
VI	Renta familiar de 10.000,01€ a 12.000,00 €	100,80	75,60
VII	Renta familiar inferior a 10.000,00	88,20	66,15

HORARIO MAÑANA: 7:45 a 13:00			
		Asistencia de un hijo	Asistencia de dos hijos (Familia No numerosa)
GRUPO	RENTA FAMILIAR ANUAL		
I	Renta familiar superior a 30.000,01	136,50	102,38
II	Renta familiar de 24.000,01 € a 30.000,00€	126,00	94,50
III	Renta familiar de 21.000,01 € a 24.000,00€	115,50	86,63
	Renta familiar de 18.000,01 € a 21.000,00 €		
IV	Renta familiar de 15.000,01€ a 18.000,00 €	105,00	78,75
V	Renta familiar de 12.000,01€ a 15.000,00 €	94,50	70,88
VI	Renta familiar inferior a 12.000,00	84,00	63,00
VII		73,50	55,13

HORARIO TARDE 14:00 a 18:00			
		Asistencia de un hijo	Asistencia de dos hijos (Familia No numerosa)
GRUPO	RENTA FAMILIAR ANUAL		
I	Renta familiar superior a 30.000,01	109,20	81,90
II	Renta familiar de 24.000,01 € a 30.000,00€	100,80	75,60
III	Renta familiar de 21.000,01 € a 24.000,00€	92,40	69,30
	Renta familiar de 18.000,01 € a 21.000,00 €		
IV	Renta familiar de 15.000,01€ a 18.000,00 €	84,00	63,00
V	Renta familiar de 12.000,01€ a 15.000,00 €	75,60	56,70
VI	Renta familiar inferior a 12.000,00	67,20	50,40
VII		58,80	44,10

5.2.- La cuota mensual por ampliación del horario seleccionado se establece en:

1 hora más al día/mes	23,10 €/mes
2 horas más al día/mes	46,15 €/mes
3 horas más al día/mes	80,70 €/mes
4 horas más al día/mes	107,85 €/mes
5 horas más al día/mes	134,85 €/mes
6 horas más al día/mes	161,85 €/mes

La elección por la ampliación del horario habitual, a efectos del pago de la cuota, se mantendrá todo el mes.

5.3.- La cuota por hora extra ocasional fuera de la modalidad de horario elegida será de 4,90 €/hora y día.

5.4.- En el momento de la solicitud de la utilización del servicio de estancia en la Escuela Infantil se abonará en concepto de matrícula por tramitación del expediente de admisión la cantidad de 18€

5.5. A efectos del sistema, se considerará renta familiar los ingresos brutos anuales de la unidad familiar, entendiéndose por renta neta familiar la "Parte general de la base liquidable sometida a gravamen del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar" considerándose unidad familiar la establecida para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Constituye una "unidad familiar" aquella integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores de 18 años con excepción de aquéllos que vivan independientes con el consentimiento de sus padres. Adicionalmente, se incluyen los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. En los supuestos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial alguno, constituirá "unidad familiar" la formada por el padre o madre y todos los hijos que convivan con uno u otro, siempre que sean menores de 18 años (exceptuando a los hijos que vivan independientes con el consentimiento de sus padres), así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Esta última modalidad de "unidad familiar" a la que se denomina "monoparental", comprende aquellos supuestos de separación legal, nulidad o disolución matrimonial por divorcio, muerte o declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges siempre que existan hijos que cumplan los requisitos anteriormente enunciados.

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de:

-Declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificación de la Agencia Tributaria que avale su no presentación y nómina de fecha reciente, o certificado de retenciones del IRPF, o, si hay situación de paro, certificado del INAEM.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez determinada la cuota, deberá ser comunicada al Ayuntamiento, no teniendo efecto hasta el curso escolar siguiente.

Excepcionalmente, en el caso de que documentalmente se justificara de forma suficiente un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efecto al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la D.G.A., siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en La Almunia de Doña Godina.

2.-La solicitud de bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia
- Documento Nacional de Identidad del solicitante
- Certificado de empadronamiento y Residencia en La Almunia de Doña

3.-La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa.

4.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la modificación aprobada el día siguiente a su publicación.”

VOTACION

Votos a favor: 7

Votos en contra: 6 (Grupos PSOE y CHA)

Abstenciones: 0

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

PROPUESTAS

3.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA DE APROBACION DEL PROGRAMA DE FIESTAS EN HONOR DE SANTA PANTARIA 2014.

Vista la propuesta de la Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada la proximidad de la celebración de las Fiestas en Honor de nuestra Patrona “Santa Pantaria” del año 2014, se presenta al Ayuntamiento Pleno la siguiente proposición de la Alcaldía:

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Actos de las Fiestas Patronales en Honor de Santa Pantaria año 2014.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo y la firma de cuantos documentos sean necesarios, y en especial, la solicitud a la Excm. Diputación General de Aragón de la concesión de la autorización para la celebración de los espectáculos taurinos tradicionales.”

VOTACION

Votos a favor: 6

Votos en contra: 0

Abstenciones: 5 (Grupos PSOE y CHA)

El dictamen precedente es aprobado por mayoría absoluta.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cuarenta minutos, la Presidencia levanta la sesión. Doy fé.

EL SECRETARIO GENERAL,